

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A SUPUESTAS
IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS
ASIGNADOS AL PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO DE
373.00 M2 DE RODAJE, CORDÓN CUNETA 55.55 ML Y CUNETA
85.00ML, Y OTROS, EN PASAJE N°1 COLONIA MONTERREY,
SECTOR MARIONA, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR UN MONTO DE
VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES
(\$27,252.00) DEL PERIODO DE ABRIL A JULIO 2014**

SAN SALVADOR, 29 DE AGOSTO DE 2017



INDICE

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
2.1 Objetivo Gneral	1
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
5. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES.....	6
5.1 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría.....	6
5.2 Resultados de Auditoría Interna y Externa.....	6
6. RECOMENDACIONES.....	7
7. PARRAFO ACLARATORIO.....	7



**Concejo Municipal de Ayutuxtepeque
Departamento de San Salvador
Presentes.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El presente Informe del Examen Especial a Supuestas Irregularidades en el Manejo de los Fondos Asignados al Proyecto "Empedrado Fraguado de 373.00 M2 de Rodaje, Cordón Cuneta 55.55 ML y Cuneta 85.00ML, y otros, en Pasaje N°1 Colonia Monterrey, Sector Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por un monto de Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares (\$27,252.00) del período de Abril a Julio 2014", contiene objetivo y alcance de la auditoria, procedimientos y resultados obtenidos del examen especial, conclusión y un párrafo aclaratorio de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir Informe del Exámen Especial de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoria Gubernamental; con el propósito de verificar que se haya realizado todo proceso administrativo y operativo conforme al marco regulatorio aplicable a las Supuestas Irregularidades en el Manejo de los Fondos Asignados al Proyecto "Empedrado Fraguado de 373.00 M2 de Rodaje, Cordón Cuneta 55.55 ML y Cuneta 85.00ML, y otros, en Pasaje N°1 Colonia Monterrey, Sector Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por un monto de Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares (\$27,252.00) del período de Abril a Julio 2014".

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar que el Proyecto "Empedrado Fraguado de 373.00 M2 de Rodaje, Cordón Cuneta 55.55 ML y Cuneta 85.00ML, y otros, en Pasaje N°1 Colonia Monterrey, Sector Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por un monto de Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares (\$27,252.00) del período de Abril a Julio 2014", fue ejecutado cumpliendo con el marco legal y técnico aplicable (Ley LACAP y su Reglamento; Manual de Aplicación de la UACI y otras normativa aplicable).
- b) Verificar el cumplimiento del contrato para la construcción y el nombramiento de la Supervisión Interna y el Administrador del Contrato.
- c) Comprobar el adecuado registro contable y la oportuna liquidación del Proyecto.



2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar los hechos denunciados ante la Corte de Cuentas de la República por las Supuestas Irregularidades en el Manejo de los Fondos Asignados al Proyecto "Empedrado Fraguado de 373.00 M2 de Rodaje, Cordón Cuneta 55.55 ML y Cuneta 85.00ML, y otros, en Pasaje N°1 Colonia Monterrey, Sector Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por un monto de Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares (\$27,252.00) del período de Abril a Julio 2014".

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos aplicados en la ejecución de nuestro examen se encuentran los siguientes:

- Comprobar que el Proyecto fue ejecutado cumpliendo con el marco legal aplicable en el Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación del Proyecto.
- Constatar que los Fondos Presupuestados fueron utilizados para el Proyecto ejecutado por la Municipalidad (estimaciones presentadas y sus erogaciones).
- Verificar el cumplimiento del contrato para la Construcción y los nombramientos de la Supervisión Interna y del Administrador del Contrato.
- Comprobar el adecuado registro contable de todo el proceso hasta su liquidación.
- Constatar en el libro de Actas y Acuerdos Municipales la creación de las Órdenes de Cambio del Proyecto durante el período de Abril a Julio 2014.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con la aplicación de los procedimientos de las Supuestas Irregularidades en el Manejo de los Fondos Asignados al Proyecto "Empedrado Fraguado de 373.00 M2 de Rodaje, Cordón Cuneta 55.55 ML y Cuneta 85.00ML, y otros, en Pasaje N°1 Colonia Monterrey, Sector Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por un monto de Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares (\$27,252.00) del período de Abril a Julio 2014, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE ELABORACIÓN DE ACTA DE RECEPCIÓN FINAL

Al revisar el expediente del Proyecto, comprobamos que a la fecha del Examen no habían liquidado el costo de la estimación No.2 por \$7,486.06, tampoco estaba emitida el Acta de Recepción Final, a pesar que dicho proyecto finalizó en agosto del 2014.



El Artículo 82 Bis, Administradores de Contratos literales e) y f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;"

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;"

El Artículo 110, Seguimiento de la Ejecución, de la misma ley, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Artículo 114, Recepción Provisional de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción."

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales."

El Artículo 116, Recepción Definitiva, de la referida Ley, establece: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente."

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente."

Esta situación obedece al incumplimiento por la Administradora de Contrato, al no conciliar con el contratista las obras ejecutadas y los precios por obra, para emitir el Acta de Recepción Final.

Esta situación ocasionó, que el contratista no liquidara la obra contratada y por lo tanto no efectuaron la última estimación por un monto de \$7,486.06 de dicho proyecto.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 7 de agosto de 2017, la Apoderada General Judicial representante de la Arquitecta Ileana de los Ángeles Martínez Rodríguez; quien era la Administradora de Contrato manifiesta: "...Que la auditoria antes expresada actualmente posee resultados preliminares, habiéndose elaborado el borrador de informe; por lo que emito los siguientes comentarios para que sean analizados y modificar el mismo, desvaneciendo tales observaciones: 1. FALTA DE ELABORACION DE ACTA DE RECEPCION FINAL

El cuestionamiento obedece a la omisión del acta de recepción final en el proyecto objeto de la auditoria, a pesar que dicho proyecto finalizó en agosto 2014; al respecto hago de su conocimiento que según expresa mi mandante, el acta de recepción final no se elaboró, debido a que el contratista no cumplió con las obligaciones contractuales, por lo tanto como administradora de contrato no ha incumplido el art. 82 bis de la LACAP, ya que dicho artículo dice que deberá elaborarse el acta de conformidad a la ley, y si hubiese levantado el acta se hubiera incumplido la ley.

El Art. 116 relacionado como inobservado, claramente expresa que se efectuara la recepción definitiva cuando no existan defectos o irregularidades en la obra; sin embargo como ya se mencionó, el contratista no había cumplido con las condiciones del contrato por lo que en esa época no era procedente, la información que sustenta lo expresado se encuentra en el expediente de la UACI a la cual mi mandante ya no tiene acceso ya que dejó de laborar en la Municipalidad, por lo que se solicita requerir dicha información a la municipalidad.

El art. 110 relacionado en el informe, no tiene ninguna relación con la condición ya que este se refiere a la designación del administrador de contrato que es una situación distinta a la observada.

El art. 114 se refiere a la recepción provisional y en la condición se refiere a la recepción definitiva, por lo tanto este artículo no es aplicable a la observación.

Finalmente el informe de auditoría relaciona como causa de la observación que mi mandante no concilio con el contratista las obras ejecutadas, reconociendo que existe un impase entre el contratista y la Municipalidad; sin embargo no es obligación ni facultad del Administrador de Contrato conciliar los precios por obra como se ha relacionado ya que el art. 82 bis ni en otro artículo de la LACAP. Ni en reglamento contempla tal facultad, por lo que la administradora no podía ejecutar lo que se menciona en la causa de la deficiencia; posterior a dicha fecha mi mandante ya no laboro para la municipalidad, por lo que ya no estuvo en su facultad dar por recepcionada la obra."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administradora de Contrato; y de acuerdo en sus explicaciones relacionadas a que no se elaboró el acta de recepción final por parte de la Administradora de Contrato, debido a que el contratista no cumplió con las obligaciones contractuales; a los comentarios de la Administradora de Contrato no anexa evidencia de las gestiones realizadas, para sancionar al Contratista por los incumplimientos al contrato, además de tramitar que la UACI hiciera efectivas las garantías por incumplimiento, por lo que somos de la opinión que la condición se mantiene.

2. FALTA DE EMISIÓN DE ORDEN DE CAMBIO

Al revisar el expediente del Proyecto comprobamos que en la bitácora N° 29, de fecha 24 de junio de 2014, el contratista solicitó a la Supervisión una Orden de Cambio, debido a que en la excavación de los muros M1, M2 y M3, no aparece en el plan de propuesta oficial, lo mismo sucede con la compactación con suelo cemento en el rodaje de la calle; sobre tal solicitud no encontramos las gestiones realizadas por parte de la Supervisión y Administradora de Contrato, para que la Municipalidad emitiera la Orden de Cambio respectiva.

El Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Administradores de Contratos. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:... en su literal g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad."

La causa obedece a que la Supervisión y Administradora de Contrato no gestionaron ante la UACI y el Concejo la Orden de Cambio que incluyera los cambios para la obra a construir.

Esta situación ocasionó conflictos entre la Municipalidad y el realizador de la obra por diferencia entre la obra contractual y no contractual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 7 de agosto de 2017, la Apoderada General Judicial representante de la Arquitecta Ileana de los Ángeles Martínez Rodríguez; quien era la Administradora de Contrato, la cual manifiesta: "Se observa que en la bitácora 29 de fecha 24 de julio 2014, el contratista solicitó al supervisor una orden de cambio, sin embargo no hay gestiones por parte de la administradora de contrato para que la Municipalidad emitiera la Orden de cambio; sobre la supuesta omisión le informo:



En primer lugar las ordenes de cambio son requeridas de manera formal y no a través de una bitácora ya que éste solo es el documento que da origen a la petición formal, sin embargo el contratista nunca efectuó dicha petición por lo tanto la Sra. Martínez Rodríguez no podía gestionar tal solicitud ya que nunca existió, como comprenderá dicha auditoria al Concejo se le plantea una petición precisa y en ningún momento puede ser una bitácora la que se someta a consideración del Concejo, por lo que mi mandante al no existir tal documento no podía gestionarlo ante la UACI, por lo que no existe documentación pertinente, suficiente ni competente para sustentar el hallazgo como lo exige el art. 80 de las NAG, pues no existe evidencia que el contratista lo haya pedido en el tiempo que mi mandante fungió como administradora de contrato. Por lo que solicito desvanecer el hallazgo por no existir la observación relacionada.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a la supervisión no obstante habersele comunicado dicha condición en nota **REF-DA-TRES-No.1026-2/2017** de fecha 26 de julio de 2017, no presenta ningún comentario a lo observado por lo que dicha condición se mantiene.

En relación a los comentarios de la Administradora de Contrato por medio de escrito presentado por la Apoderada General Judicial, somos de la opinión que si bien es cierto el contratista nunca efectuó dicha petición formalmente solamente solicitó la Orden de Cambio por medio de la bitácora al estampar su firma en la ya mencionada bitácora juntamente con la supervisor y realizador de la obra se dio por enterada por lo que debió instruir por escrito al realizador de la obra para que presentara la nota de requerimiento para dar cumplimiento al literal g) de la ley LACAP que le establece como responsable de: “Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.” por lo anterior somos de la opinión que la condición se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES

5.1 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que será realizado durante la auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Ejecución de Obras de Infraestructura, ejecutadas por parte de la Municipalidad de Ayutuxtepeque; por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

5.2 Resultados de Auditoría Interna y Externa

En relación a las auditorias tanto Interna como Externa no existen resultados relacionados con la Denuncia Interpuesta ante la Corte de Cuentas.



6. RECOMENDACIONES

En vista de las observaciones realizadas al Proyecto, recomendamos al Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, lo siguiente:

1. Que en las carpetas técnicas de proyectos, incluyan El Plan de Oferta con las especificaciones técnicas completas y las partidas con costos unitarios.
2. El proyecto previo a la firma del contrato, deberá ser revisado por el contratista a fin de que el plan de oferta se ajuste a la realidad del proyecto.
3. Los planos constructivos elaborados en forma completa por personal idóneo.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a las Supuestas Irregularidades en el Manejo de los Fondos Asignados al Proyecto "Empedrado Fraguado de 373.00 M2 de Rodaje, Cordón Cuneta 55.55 ML y Cuneta 85.00ML, y otros, en Pasaje N°1 Colonia Monterrey, Sector Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por un monto de Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares (\$27,252.00) del período de Abril a Julio 2014", Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, período 2014.

San Salvador, 29 de agosto del 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

